

CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA *IN CHRISTI SIMILITUDINEM*

Pablo, Obispo, Siervo de los siervos de Dios para perpetua memoria

A semejanza de Cristo, que con sumo amor por los hombres no escatimó preocupaciones ni para hacer milagros, ni para atender las necesidades de la multitud, y sanar a los enfermos, y socorrer a los descarriados, cuando éramos “como ovejas sin pastor” (Mc. 6, 34), y Nos, aunque desiguales en fuerzas por tantas cargas, hacemos cuanto podemos con nuestra mente y concentramos nuestro entendimiento para que la familia cristiana, regida por la santísima voluntad de Dios, sea capaz de ser fuerte.

El Delegado Apostólico en la República Mexicana, el Arzobispo de *Tardensis*, *Aloysus Raimond*, oídas las consultas de los Ordinarios de los lugares, ha propuesto que, tras la inatención de algunos territorios de las iglesias de Chihuahua, Ciudad Juárez y Ciudad Obregón, se debe establecer una nueva prelatura. De la Arquidiócesis de Chihuahua separamos los siguientes municipios: Guerrero y Bachiniva; de la Diócesis de Ciudad Juárez: Madera, Temósachic, Matachí, Namiquipa, Moris, Ocampo y Gómez Farías; finalmente, de la Diócesis de Ciudad Obregón: el territorio llamado Yécora; por ello, constituimos y decimos que la sede del obispo se coloque en la Ciudad de **Madera**, y la cátedra se coloque en el templo de San Pedro Apóstol, que, por supuesto, será sede prelatia con debido derecho.

Queremos que la nueva prelatura sea sufragánea de la Arquidiócesis y sede metropolitana de Chihuahua según las normas canónicas. Decidimos que se establezca un seminario para formar a los jóvenes y futuros sacerdotes; así mismo, que se seleccione a algunos jóvenes para estudiar en el Pontificio Colegio Pío Latinoamericano en Roma, donde serán enviados a estudiar los sagrados conocimientos de teología y las enseñanzas filosóficas.

La Mesa de la caridad, las contribuciones de los fieles y los bienes eclesiásticos deben cumplir las normas del canon 1500 del Código de Derecho Canónico. El gobierno de la nueva prelatura, la elección del Vicario capitular - sede vacante - y otras cosas por el estilo, deben regirse por la norma canónica. Las actas, las personas y las cosas de la iglesia fundada, deben ser trasladadas rápidamente a su curia, y ahí religiosamente se conserven. Además, pedimos al venerable hermano *Aloysus Raimond* que estas cosas que hemos decidido se establezcan por él, o por quien él haya delegado; se redacten los documentos relativos al asunto y se envíen con ejemplos sencillos a la Sagrada Congregación Consistorial.

En efecto, queremos que esta Constitución tenga vigencia ahora y en el futuro, para que las cosas en ella redactadas sean observadas religiosamente por aquellos a quienes compete, y por lo tanto obtengan su vigencia. A nadie se le permitirá pasar por estos documentos de Nuestra voluntad, ni romperlos, ni corromperlos, a menos que los ejemplos y pasajes de esta constitución, impresos o dibujados a mano, lleven el sello de un hombre nombrado en dignidad eclesiástica, y estén al mismo tiempo firmados por algún documento público, de manera que se tendrá la misma fe que se le tendría a él, si se demostrara.

Dado en Roma, junto a San Pedro, a los veinticinco días del mes de abril del año de Nuestro Señor de mil novecientos sesenta y seis, tercero de nuestro Pontificado.

Pablo VI

† Carlo, *CARD.* Confalonieri,
Pro-prefecto de la S. Congreg. Consistorial